



Dip. Juan Pablo de la Fuente Utrilla Distrito VIII



Asunto: Iniciativa con proyecto de decreto que Adiciona un Capítulo II, denominado "FEMINICIDIO" al TITULO PRIMERO de la SECCIÓN PRIMERA del LIBRO SEGUNDO del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tabasco, recorriéndose en su orden de numeración el CAPÍTULO III, que se denominará "LESIONES"; el CAPITULO IV, que se denominará "DISPOSICIONES COMUNES PARA EL HOMICIDIO Y LAS LESIONES"; el CAPITULO V, que se denominará "INDUCCION Y AUXILIO AL SUICIDIO"; el CAPÍTULO IV, que se denominará "ABORTO"; y el CAPITULO VII, que se denominará "DE LOS DELITOS DE VENTA Y DISTRIBUCIÓN ILÍCITA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS", reformándose el Artículo 115 Bis y Adicionándose el Artículo 115 Ter al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tabasco.

Promovente: Juan Pablo de la Fuente Utrilla.

Villahermosa, Tabasco, a 9 de mayo de 2017

Dip. Adrian Hernández Balboa
Presidente de la Mesa Directiva
Del Honorable Congreso del Estado
Libre y Soberano de Tabasco.
P r e s e n t e.

El suscrito Diputado Juan Pablo De La Fuente Utrilla, en mi carácter de integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Tabasco, en ejercicio de la facultad que me confieren los Artículos 28 párrafo primero, 33 Fracción II y 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como los artículos 4, fracción XI y 22, Fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me permito presentar ante esta Soberanía una Iniciativa con proyecto de decreto que Adiciona un Capítulo II,



Dip. Juan Pablo de la Fuente Utrilla Distrito VIII



denominado "FEMINICIDIO" al TITULO PRIMERO de la SECCIÓN PRIMERA del LIBRO SEGUNDO del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tabasco, recorriéndose en su orden de numeración el CAPÍTULO III, que se denominará "LESIONES"; el CAPITULO IV, que se denominará "DISPOSICIONES COMUNES PARA EL HOMICIDIO Y LAS LESIONES"; el CAPITULO V, que se denominará "INDUCCION Y AUXILIO AL SUICIDIO"; el CAPÍTULO IV, que se denominará "ABORTO"; y el CAPITULO VII, que se denominará "DE LOS DELITOS DE VENTA Y DISTRIBUCIÓN ILÍCITA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS", reformándose el Artículo 115 Bis y Adicionándose el Artículo 115 Ter al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tabasco, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO: La violencia contra las mujeres y las niñas, definida en la Resolución 48/104 emitida por la Asamblea general de la Organización de las Naciones Unidas, en su Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer de 1993 como: "todo acto de violencia basado en el género que resulte o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer", **es una de las violaciones más sistemáticas y generalizadas de los derechos humanos en la vida actual.**

SEGUNDO: El término "mujer", conforme a lo establecido por la propia Asamblea General de la ONU en el año 2006, se refiere a personas del sexo femenino de todas las edades, incluidas las niñas, y si bien, las expresiones 'violencia de género' y "violencia contra las mujeres" se utilizan indistintamente en la literatura de los defensores, en términos jurídicos la "violencia de género" representa en específico a



Dip. Juan Pablo de la Fuente Utrilla Distrito VIII



la dirigida contra una persona debido a las expectativas de su papel en una cultura o en una sociedad.

TERCERO: La violencia contra las mujeres y niñas es una epidemia mundial que afecta a 1 de cada 3 mujeres en su vida, y no es sólo una lucha personal para las víctimas, sino que también tiene consecuencias graves sobre los resultados sociales y económicos en el orden mundial, siendo lo mas grave que sus se encuentren en las estructuras sociales; afectando a mujeres de distintas edades, sin límites socio-económicos, educativos o geográficos; perturbando a todas las sociedades; y constituyendo un obstáculo importante para poner fin a la desigualdad y la discriminación a nivel mundial.

CUARTO: La subsistencia de la violencia de género en nuestros días, pone en relieve la dimensión de este tipo de actos; o en otras palabras, la relación entre la condición de subordinación de las mujeres y su mayor vulnerabilidad, por lo que si aún existen personas que pueden pensar que la violencia contra las mujeres no es grave o es un asunto 'privado', estas actitudes implican una aceptación tácita de tal tipo de discriminación.

QUINTO: Siendo que a nivel mundial cerca de 1 mil millones de mujeres experimentan la violencia sexual de pareja o fuera de la pareja durante su vida, y que el 38% de los homicidios de mujeres son cometidos por su compañero íntimo, la violencia de género es una realidad tanto en los países desarrollados, como en los países en vías de desarrollo, en los que este tipo de actos se cometen en su inmensa mayoría por hombres, lo que hace que la violencia de género en una cuestión del sexo masculino por excelencia.



Dip. Juan Pablo de la Fuente Utrilla Distrito VIII



SEXTO: No es fácil de identificar públicamente el abuso, la desigualdad de género y las culpabilización de las víctimas por la sociedad, pero económicamente, los costos de la violencia de género son altos, calculándose en un estimado de un 3,7% del Producto Interno Bruto, debido a la pérdida de productividad que **es más del doble de lo que la mayoría de los gobiernos destinan a la educación.**

SÉPTIMO: Además del trauma que causa y sus efectos emocionales a largo plazo sobre las víctimas, que pueden llevar los niños que crecen en hogares violentos a perpetuar el ciclo de la violencia una vez que se convierten en adultos, ya sea como víctimas o autores, en la violencia de género concurren no sólo factores causales, sino más bien, una serie de factores de riesgo entre los que se cuentan:

- a) La exposición a la violencia en la niñez. La exposición a la violencia en la infancia es una causa que contribuye a la violencia en el futuro. Los niños que son sometidos a castigos físicos severos, que son abusados físicamente a sí mismos, o que sea testigo de su madre era golpeada son más propensos a abusar de sus parejas en el futuro, siendo un factor estadístico importante que los hombres que fueron testigos de la violencia contra sus madres, al crecer son 2,5 veces más propensos a cometer violencia contra su mujer.
- b) Las normas sociales. Normas relacionadas con la autoridad masculina, la aceptación de maltrato a la mujer, y la obediencia femenina afectan el nivel general de abuso en diferentes contextos.
- c) Las expectativas que la sociedad otorga a los hombres. Los hombres que no logran satisfacer las necesidades financieras de su familia, por ejemplo, pueden tratar de ejercer poder sobre mujeres y niñas para descargar su frustración, o para demostrar su hombría.



Dip. Juan Pablo de la Fuente Utrilla Distrito VIII



- d) El uso de alcohol, que aumenta la frecuencia y la gravedad de la violencia de pareja, y
- e) La pobreza: a pesar de que la violencia de género está presente en todos los grupos socioeconómicos, la evidencia sugiere que los hombres que viven en la pobreza o de exclusión social están en mayor riesgo de violencia perpetua porque no pueden encontrar puestos de trabajo o de obtener un ingreso, lo que puede conducir a la ira, la frustración y la violencia.

OCTAVO: Dentro de este panorama, y bajo la simple definición de que es la de “la matanza de hembras por los machos, ya que son las mujeres”, el feminicidio **es el asesinato de mujeres por ser mujeres**. Es la forma más extrema de violencia contra las mujeres y las niñas, y se comete tanto en la esfera pública como en la privada, en tiempos de paz y durante la guerra, encontrándose cinco de los 12 países con las mayores tasas de feminicidio en América Latina, considerada como la región de mayor violencia en contra de las mujeres, ya que de los 25 países con la mayor tasa de feminicidios, diez se encuentran en este continente, y Honduras, El Salvador y México están entre los cinco países del mundo con el **mayor crecimiento en las tasas de homicidios de niñas y mujeres**.

NOVENO: La violencia de género y el asesinato de mujeres por los hombres porque son mujeres, con todo lo que esto conlleva, no sólo es un problema de orden económico, social y cultural, sino también la responsabilidad del Estado por la tolerancia de los actos del perpetrador de violencia, o la omisión en su obligación de garantizar la seguridad de las personas del sexo femenino, que sólo se puede cambiar actuando desde distintos frentes, como ha sucedido con las campañas de promoción de actitudes que ya son socialmente aceptables y que se encuentran sujetos a sanciones penales, además de que la educación pública, los programas



Dip. Juan Pablo de la Fuente Utrilla Distrito VIII



de prevención de la violencia, y una fuerte respuesta de la justicia en actos de este tipo de violencia pueden poner fin a la violencia contra las mujeres en nuestra entidad.

De modo que, teniendo en cuenta el número desproporcionado de mujeres y niñas que sufren violencia y ante la necesidad de fortalecer nuestro marco jurídico para el combate del feminicidio, estando facultado el Honorable Congreso del Estado para expedir, reformar, derogar y abrogar las leyes y decretos, expongo la presente Iniciativa de Decreto, para quedar como sigue:

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO: Se Adiciona un Capítulo II, denominado "FEMINICIDIO" al TITULO PRIMERO de la SECCIÓN PRIMERA del LIBRO SEGUNDO del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tabasco, recorriéndose en su orden de numeración el CAPÍTULO III, que se denominará "LESIONES"; el CAPITULO IV, que se denominará "DISPOSICIONES COMUNES PARA EL HOMICIDIO Y LAS LESIONES"; el CAPITULO V, que se denominará "INDUCCION Y AUXILIO AL SUICIDIO"; el CAPÍTULO IV, que se denominará "ABORTO"; y el CAPITULO VII, que se denominará "DE LOS DELITOS DE VENTA Y DISTRIBUCIÓN ILÍCITA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS", reformándose el Artículo 115 Bis y Adicionándose el Artículo 115 Ter al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tabasco, para quedar como sigue:

Artículo 115 Bis. Comete el delito de feminicidio y se le impondrán de cuarenta a setenta años de prisión y multa de mil a dos mil veces días de salario mínimo a la persona del sexo masculino que prive de la vida a una persona del



Dip. Juan Pablo de la Fuente Utrilla Distrito VIII



sexo femenino por razones de género, al concurrir en la comisión del delito alguna de las circunstancias siguientes:

- I. El cuerpo de la víctima presente lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;**
- II. El cuerpo de la víctima presente signos de violencia sexual;**
- III. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar public;**
- IV. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;**
- V. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia laboral del sujeto activo en contra de la víctima;**
- VI. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia sexual, física, psicológica, patrimonial o económica, en el ámbito familiar por parte del sujeto active en contra de la víctima.**
- VII. Existan antecedentes o datos de que hubo entre el activo y la víctima de una relación sentimental, afectiva o de confianza; o una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, convivencia, noviazgo, o cualquier otra relación de hecho o amistad;**
- VIII. Existan antecedentes o datos de que hubo entre el activo y la víctima una relación laboral, docente, o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad;**



Dip. Juan Pablo de la Fuente Utrilla Distrito VIII



- IX. **Existan antecedentes o datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;**
- X. **La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;**
- XI. **El sujeto activo haya abusado de su cargo público o de una situación de poder para la comisión del delito;**

Además de las sanciones previstas para el delito de feminicidio, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.

En caso de que no se acredite el delito de feminicidio, se aplicarán al caso las reglas del homicidio.

Si además del feminicidio, resulta delito diverso, se aplicarán al caso las reglas del concurso de delitos.

Artículo 115. Ter. Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.



Dip. Juan Pablo de la Fuente Utrilla Distrito VIII



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ATENTAMENTE
DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS**

DIP. JUAN PABLO DE LA FUENTE UTRILLA

Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática
de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Tabasco